



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0123/2025	Instituto Electoral de la Ciudad de México	090166024001167
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia digital en versión pública de todos los expedientes cargados en el SIFOE 2023 realizadas por la Oficialía Electoral en el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. (cita textual)	Cambio la modalidad de entrega y lo puso a su disposición de manera presencial señalando día y horario en que podría consultar la información.		Por el cambio de modalidad en la entrega de la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir una nueva respuesta, para lo cual debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que sean competentes y por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrán faltar la Secretaría Ejecutiva; Subdirección de Oficialía Electoral; Subdirección de Oficialía Electoral, y posteriormente la entrega de las versiones públicas de los expedientes cargados en el SIFOE por la Oficialía Electoral en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Deberá exhibir las constancias de dicha búsqueda. Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia relativos a la clasificación de información, deberá remitirse en versión pública y el Acta del Comité de Transparencia respectiva. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, expedientes, SIFOE, versión pública.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que realice previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que sean competentes y por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrán faltar la Secretaría Ejecutiva; Subdirección de Oficialía Electoral; Subdirección de Oficialía Electoral, y posteriormente la entrega de las versiones públicas de los expedientes cargados en el SIFOE por la Oficialía Electoral en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Deberá exhibir las constancias de dicha búsqueda.*

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia relativos a la clasificación de información, deberá remitirse en versión pública y el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como el Instituto ***Electoral de la Ciudad de México***³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** y se **ORDENA**:

- ***El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir una nueva respuesta, para lo cual debe realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que sean competentes y por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrán faltar la Secretaría Ejecutiva; Subdirección de Oficialía Electoral; Subdirección de Oficialía Electoral, y posteriormente la entrega de las versiones públicas de los expedientes cargados en el SIFOE por la Oficialía***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común).

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Electoral en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Deberá exhibir las constancias de dicha búsqueda.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia relativos a la clasificación de información, deberá remitirse en versión pública y el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **16 de diciembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Copia digital en versión pública de todos los expedientes cargados en el SIFOE 2023 realizadas por la Oficialía Electoral en el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **14 de enero de 2025** el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del oficio No. **IECM/SE/UT/0016/2024** de misma fecha, firmado por la Unidad de Transparencia; señalando en esencia en número de archivos que integran la información solicitada por la persona recurrente y el cambio de modalidad para que puedan ser consultados de manera presencial, como lo manifestó en esencia lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Al respecto, y en atención a su solicitud, con el propósito de que este Instituto Electoral, esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le comunico que, con base a la información proporcionada por la Subdirección de la Oficialía Electoral, adscrita la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se localizó en el *Sistema Integral para la Función de la Oficialía Electoral* (SIFOE), el número de archivos que se enlistan a continuación:

SIFOE	
Solicitudes	300
Oficios de Instrucción	291
Actas	300
Oficios de entrega	278
Total	1169

“ ...

...

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad y con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, dado el volumen documental, en términos de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a su disposición “... *todos los expedientes cargados en el SIFOE 2023* ...” (sic), que conforman el número de documentos antes precisado, se pone a su disposición la **consulta directa** de la información que solicita.

En tal virtud, y con la finalidad de brindarle el acceso a la información que es de su interés, a través de la consulta directa, me permito comunicarle que usted podrá llevar a cabo dicha consulta del **20 al 24 de enero del presente año, de 11:00 a 13:00 horas** con el Mtro. Eduardo Ayala González, Asesor de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, sita en calle Huizaches, número 25, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, código postal 14386, en la Ciudad de México. En caso de no poder acudir en la fecha señalada, le brindo los datos de contacto para reagendar la cita: 5483-3800 ext. 4146, eduardo.ayala@iecm.mx

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **14 de enero de 2025**, la persona se inconformó, **porque el Instituto Electoral de la Ciudad de México no le entregó la información solicitada y cambió la modalidad de entrega**, exponiendo lo siguiente:

“Se esta pidiendo copia digital en versión pública de la información, al indicar que se tiene que acudir al Instituto para poder tener la información solicitada se contraviene a la petición de copia digital por tal motivo no se da la respuesta adecuada a la presente solicitud, por lo que se solicita se cumpla con lo solicitado y se proporcione en versión digital la información o en su defecto se de acceso a la misma en la misma plataforma.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de enero de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **22 de enero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 23 al 31 de enero de 2025; siendo el caso que el Instituto presentó sus manifestaciones y Alegatos en fecha **30 de enero de 2025** y la persona recurrente **NO** presentó manifestaciones ni alegatos.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0123/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/01/2025 11:18:38	Recurrente	lopezgutierrezj664@gmail.co	
INFOCDMX/RR.IP.0123/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	15/01/2025 00:00:00	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.0123/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	22/01/2025 12:33:21	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infocd
INFOCDMX/RR.IP.0123/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	29/01/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Bernardo Núñez Yedra	oficinadeinformacionpublica
INFOCDMX/RR.IP.0123/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	30/01/2025 15:40:41	Sujeto obligado	Bernardo Núñez Yedra	oficinadeinformacionpublica

C) El 21 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información se presentó para *la copia digital en versión pública de todos los expedientes cargados en el SIFOE 2023 realizadas por la Oficialía Electoral en el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023*.

En **respuesta**, el Instituto Electoral de la Ciudad de México dio respuesta, sin embargo, mediante su respuesta no proporcionó la información solicitada y le hizo saber a la persona solicitante que ponía a su disposición la información **cambiando la modalidad de entrega** poniéndola a su disposición de manera presencial señalando la fecha, el lugar y horario en que podría consultarla y que persona servidora pública le acompañaría.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, por el **cambio de modalidad de entrega** de la información solicitada.

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, posterior a la admisión, solamente el Instituto presentó manifestaciones o alegatos y a la persona recurrente se le tuvo por precluido su derecho al no presentar ninguna manifestación.

En razón de lo anterior, la Ponencia Instructora únicamente analizó las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México y las manifestaciones y alegatos que presentó dentro de plazo que se le otorgó para que ejerciera ese derecho.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

No pasa desapercibido para este Instituto que el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, **no entregó la información solicitada y cambió la modalidad de entrega.**

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a **la copia digital en versión pública de todos los expedientes cargados en el SIFOE 2023 realizadas por la Oficialía Electoral en el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, ello en términos de lo establecido en los artículos 120, 121 fracción XXIX, **128** de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 120. *La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.*

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; **XLIX.** El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

...

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas; ...

Artículo 128. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, **el Instituto Electoral** y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XXIII. Las demás que establezca la normatividad vigente

...

Por lo anterior es claro que en el presente caso el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** estaba en la posibilidad de entregar la información solicitada por la persona recurrente puesto que con base en lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México⁶, el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁷ así como el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁸ (al haber dado respuesta a la persona solicitante pero refiriéndole el cambio de modalidad de entrega

⁶ CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROC ELECTORALES CDMX 1.pdf

⁷ <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/MANUAL-DE-ORGANIZACION-Y-FUNCIONAMIENTO-2023.pdf>

⁸ [IECM ACU CG 047 2023.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

de la información solicitada, es decir, refiriendo la supuesta imposibilidad para entregar la información de manera electrónica y poniéndola a su disposición **para consulta directa**.

En razón de lo antes señalado resulta procedente referir lo manifestado en esencia por el Instituto Electoral de la Ciudad de México *en su escrito de alegatos y manifestaciones con número de oficio IECM/SE/UT-RR/03/2025* de fecha 30 de enero de 2025 firmado por la Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, como se muestra a continuación:

“(…)

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se procede al análisis de la respuesta otorgada a través del oficio IECM/SE/ UT/0016/2024 (sic) del catorce de enero de dos mil veinticinco, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de Información Pública	Respuesta inicial	Respuesta complementaria												
"Copia digital en versión pública de todos los expedientes cargados en el SIFOE 2023 realizadas por la Oficialía Electoral en el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023." (sic)	... "Al respecto, y en atención a su solicitud, con el propósito de que este Instituto Electoral, esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le comunico que, con base a la información proporcionada por la Subdirección de la Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se localizó en el Sistema Integral para la Función de la Oficialía Electoral (SIFOE), el número de archivos que se enlistan a continuación: <table><tr><th colspan="2">SIFOE</th></tr><tr><td>Solicitudes</td><td>300</td></tr><tr><td>Oficios de Instrucción</td><td>291</td></tr><tr><td>Actas</td><td>300</td></tr><tr><td>Oficios de entrega</td><td>278</td></tr><tr><td>Total</td><td>1169</td></tr></table> Dicho lo anterior, es importante señalar que el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento o presentación de esta conforme a	SIFOE		Solicitudes	300	Oficios de Instrucción	291	Actas	300	Oficios de entrega	278	Total	1169	... "Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0123/2025, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con la solicitud de información con número de folio 090166024001167. Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/ UT/0016/2025 del 14 de enero del 2025, le informo que, es importante destacar que, no existe negativa por parte de este Instituto Electoral para proporcionar la información que es de su interés; no obstante, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud, es preciso realizar una respuesta complementaria, bajo el tenor de lo siguiente: En términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Sistema Integral para la Función de Oficialía Electoral (SIFOE) es un sistema informático que permite que la Secretaría Ejecutiva a través de la
SIFOE														
Solicitudes	300													
Oficios de Instrucción	291													
Actas	300													
Oficios de entrega	278													
Total	1169													



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Solicitud de Información Pública	Respuesta inicial	Respuesta complementaria												
	cargados en el SIFOE 2023 ...” (sic), que conforman el número de documentos antes precisado, se pone a su disposición la consulta directa de la información que solicita. En tal virtud, y con la finalidad de brindarle el acceso a la información que es de su interés, a través de la consulta directa, me permito comunicarle que usted podrá llevar a cabo dicha consulta del 20 al 24 de enero del presente año, de 11:00 a 13:00 horas con el Mtro. Eduardo Ayala González, Asesor de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, sita en calle Huizaches, número 25, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, código postal 14386, en la Ciudad de México. En caso de no poder acudir en la fecha señalada, le brindo los datos de contacto para reagendar la cita: 5483-3800 ext. 4146, eduardo.ayala@iecm.mx Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192;196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral. ... [Énfasis añadido propio]	datos-personales/ De igual forma se adjunta los archivos en formato PDF para su conocimiento. En este sentido, tal y como ya había sido informado, el número total de archivos generados en 2023 en el SIFOE fue el siguiente: <table><tr><th colspan="2">SIFOE 2023</th></tr><tr><td>Solicitudes</td><td>300</td></tr><tr><td>Oficios de Instrucción</td><td>291</td></tr><tr><td>Actas</td><td>300</td></tr><tr><td>Oficios de entrega</td><td>278</td></tr><tr><td>Total</td><td>1169</td></tr></table> Bajo este contexto, y dado el volumen de la información que obra en dicho Sistema, la entrega de la información se tendrían que realizar trabajos de descarga de dichos documentos, con la finalidad de revisar y en su caso salvaguardar la protección de datos personales, lo cual generaría a la Subdirección de Oficialía Electoral, trabajos adicionales de procesamiento por lo que se dejarían de atender actividades sustanciales de este Instituto. Asimismo, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento o presentación de esta conforme a intereses particulares, en relación con el artículo 207 de la citada ley el cual a la letra señala: “Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada,	SIFOE 2023		Solicitudes	300	Oficios de Instrucción	291	Actas	300	Oficios de entrega	278	Total	1169
SIFOE 2023														
Solicitudes	300													
Oficios de Instrucción	291													
Actas	300													
Oficios de entrega	278													
Total	1169													



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Solicitud de Información Pública	Respuesta inicial	Respuesta complementaria
		así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante." No obstante, en atención al principio de máxima publicidad y con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información, dado el volumen de la información que requieren su procesamiento, la información solicitada se pone a su disposición para su consulta directa, en el estado en que se encuentra en los archivos institucionales. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En tal virtud, y con la finalidad de brindarle el acceso a la información que es de su interés, a través de la consulta directa, me permito comunicarle que usted podrá llevar a cabo dicha consulta del 3 al 7 de febrero del presente año, de 11:00 a 13:00 horas con el Mtro. Eduardo Ayala González, Asesor de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, sita en calle Huizaches,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Solicitud de Información Pública	Respuesta inicial	Respuesta complementaria
		número 25, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, código postal 14386, en la Ciudad de México. En caso de no poder acudir en la fecha señalada, le brindo los datos de contacto para reagendar la cita: 5483-3800 ext. 4146, eduardo.ayala@iecm.mx ..."

De lo anterior, se puede advertir que en la respuesta inicial se llevaron a cabo dos precisiones fundamentales para otorgar la información de su interés; **primero**, se le indicó que el número total de los expedientes que alberga el sistema electrónico denominado SIFOE, por cuanto hace al año 2023, consta de **1169 documentos (entendiendo que al estar depositados en un sistema electrónico el formato es digital)**, por lo que, en un **segundo** momento, para garantizar a la persona recurrente su derecho de acceso a los mismos, se puso a su disposición la **consulta directa**, otorgando un plazo de 5 días para realizarla, con apoyo del personal designado por la Secretaría Ejecutiva. Lo anterior, en términos de los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, que establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento o presentación de esta conforme a intereses particulares, así como del Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No obstante, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/0080/2025 del veintiocho de enero de dos mil veinticinco, proporcionó información de manera complementaria, a través de la PNT, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones, así como a través del correo electrónico proporcionado mediante el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual hizo del conocimiento de manera detallada los motivos y fundamentos jurídicos del cambio de modalidad para la entrega de la información.

(...)"

*Luego del análisis de las constancias descritas, este Órgano Garante considera que, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** debe proporcionar una nueva respuesta mediante la cual previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

*administrativas que sean competentes y por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrán faltar la Secretaría Ejecutiva; Subdirección de Oficialía Electoral; Subdirección de Oficialía Electoral, y posteriormente **la entrega de las versiones públicas de los expedientes cargados en el SIFOE por la Oficialía Electoral en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.** Deberá exhibir las constancias de dicha búsqueda.*

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia relativos a la clasificación de información, deberá remitirse en versión pública y el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación del Instituto **violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información **y sin fundar ni motivar debidamente su respuesta cambió la modalidad de entrega de la información solicitada**, con lo cual dejó de cumplir con el principio de legalidad al no apegarse a lo establecido como parte de sus obligaciones de transparencia como sujeto obligado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Local, y no llevar a cabo la entrega de información solicitada de expedientes en versión pública como lo establece la Ley referida para el caso concreto de protección de datos personales o en su caso clasificación de partes de la información como confidencial o reservada, pues no basta con el simple dicho de que el Instituto se pronuncie refiriendo que entregar la información de manera electrónica representa el procesamiento de información, pues para el caso concreto el SIFOE ya es un sistema que cuenta con la información cargada de manera electrónica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Resulta importante mencionar lo que establece el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, principalmente en sus artículos 16 fracción VIII; artículo 34 fracción IX, respecto de dar seguimiento y mantener actualizado al sistema informático).

En este sentido, también es importante considerar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México en sus alegatos refiere que, el proporcionar a la persona recurrente la información solicitada implica el procesamiento de esta, sin que logre fundar y motivar su respuesta. La información solicitada se encuentra en posesión del Instituto y su Oficialía Electoral, por lo que la **respuesta complementaria se desestima al no cubrir en su totalidad lo requerido en la solicitud de información pública**, pues no proporciona la información a la persona solicitante e incurre en una contradicción al referir que en caso de proporcionar la información requerida por la persona solicitante implicaría un procesamiento adicional a sus obligaciones y facultades, poniendo a consulta directa la información, misma que se encuentra en diversos expedientes como está obligado a generarlo con base en el Código de Procedimientos Electorales, el Manual de Funcionamiento del Instituto y el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos en materia de acceso a la información, pues entregar la información requerida no amerita la descarga de documentos puesto que se solicitó de manera electrónica y **no es suficiente** referir la cantidad de archivos sin referir el número de fojas o el tamaño/capacidad de cada uno de estos, es decir hay deficiencia en la motivación y fundamentación de la respuesta.

Aunado a que no constituyen trabajos adicionales puesto que, como sujeto obligado con base en lo establecido en la Ley de Transparencia Local, es una de sus obligaciones la protección de datos personales de terceras personas, de igual manera en ese orden de ideas cuanta con la facultad para poder clasificar cualquier información que así lo amerite bajo la como confidencial o reservada y en su momento.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Así mismo, se reitera que no comprende el procesamiento puesto que la información solicitada y la modalidad de entrega coincide con la forma en que dicha información con base en lo establecido en el reglamento de la Oficialía Electoral se encuentra, es decir **electrónica**.

Así mismo, fue posible identificar la falta de claridad en la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México al referir que la información solicitada constituye **1169 documentos**, puesto que no da claridad en saber si son 1169 expedientes y estos a su vez están integrados por una mayor cantidad de fojas, o son 1169 fojas útiles las que integran en su totalidad la información solicitada.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Instituto Electoral de la Ciudad de México **no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, **se concluye que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá **revocar** su respuesta y emitir una nueva respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, previo turno y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que sean competentes y por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrán faltar la Secretaría Ejecutiva; Subdirección de Oficialía Electoral; Subdirección de Oficialía Electoral, y posteriormente la entrega de las versiones públicas de los expedientes cargados en el SIFOE por la Oficialía Electoral en el periodo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Deberá exhibir las constancias de dicha búsqueda.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia relativos a la clasificación de información, deberá remitirse en versión pública y el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El **Instituto Electoral de la Ciudad de México** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEOB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML